

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2323072

27 MAYO 2026 12:52 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 8098/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, por el que propone la “Ley que establece de manera excepcional la tramitación por primera vez de licencia de conducir con la finalidad de prevenir actos de corrupción”

El presente dictamen **no fue aprobado por mayoría**, en la decimoséptima sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada en Lima, el 4 de mayo de 2026.

Votaron a favor de la aprobación del dictamen con texto sustitutorio los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura y Luis Raúl Picón Quedo.

Votaron en contra de la aprobación del dictamen con texto sustitutorio los señores congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, María Elizabeth Taipe Coronado, Norma Martina Yarrow Lumbreras y Cruz María Zeta Chunga.

Se abstuvo la congresista Rosío Torres Salinas.

Presentaron licencia los congresistas Patricia Rosa Chirinos Venegas y el congresista Roberto Sánchez Palomino.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **8098/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de junio de 2024. Asimismo, el 10 de junio de 2024 fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión dictaminadora.

1.2. Admisibilidad del Proyecto de Ley 8098/2023-CR

De la revisión realizada al proyecto de ley 8098/2023-CR; de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

La propuesta legislativa se encuentra conforme con el marco normativo vigente y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú. Su contenido está orientado a establecer un mecanismo excepcional para permitir que personas sancionadas por conducir sin brevete puedan obtener su licencia por primera vez.

1.3. Antecedentes parlamentarios

La presente iniciativa no tiene antecedente legislativo.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer de manera excepcional la tramitación por primera vez de licencia de conducir, a todas aquellas personas por las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre por la cual se les impuso la papeleta de tránsito M03; que hubieran cometido a nivel nacional; con la finalidad de prevenir actos de corrupción.

2.1. El Proyecto 8098/2023-CR

El proyecto de ley presenta dos artículos y una disposición complementaria final, en el que se propone permitir que los conductores sancionados con la papeleta M03 (por manejar sin licencia) puedan tramitar su brevete por primera vez de forma excepcional. Su finalidad es formalizar a los transportistas y prevenir la corrupción (sobornos) al eliminar la inhabilitación de tres años, siempre que se cumplan estas condiciones:

- Pago total: Se debe cancelar el 100% de la multa económica impuesta.
- Amnistía: Se archivan los procesos sancionadores y de cobranza coactiva de los últimos tres años.
- Exclusiones: No aplica para quienes causaron accidentes o manejaron bajo efectos del alcohol o drogas.

“Ley que establece de manera excepcional la tramitación por primera vez de licencia de conducir con la finalidad de prevenir actos de corrupción”

Artículo Primero. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer de manera excepcional la tramitación por primera vez de licencia de conducir, a todas aquellas personas por las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre por la cual se les impuso la papeleta de tránsito M03; que hubieran cometido a nivel nacional; con la finalidad de prevenir actos de corrupción.

Artículo Segundo. – Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es:

2.1) Concédase amnistía a favor de los transportistas y conductores de servicio de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

transporte público terrestre de personas y de servicio de transporte público terrestre de pasajeros en vehículos menores, por la comisión de infracciones a la normatividad de transporte y tránsito terrestre por la cual se les impuso la papeleta de tránsito M03 que hubieran cometido a nivel nacional, cuya sanción es de naturaleza pecuniaria y de inhabilitación, que se encuentran tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; y, las Ordenanzas Municipales que regulan el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores en el marco de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y su Reglamento.

2.2) La amnistía indicada en el numeral 2.1 del presente artículo es aplicable a las infracciones cometidas 03 años anteriores de la entrada en vigencia de la presente Ley, y tiene por efecto autorizar de manera excepcional la tramitación por primera vez de la licencia de conducir y eliminar legalmente el hecho infractor y producir la conclusión y/o archivo del procedimiento administrativo sancionador, incluida la etapa de ejecución coactiva (lo que incluye costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), siempre que el infractor pague la totalidad de la multa impuesta referida a la papeleta de tránsito M03.

2.3) Se excluyen del beneficio de la amnistía indicada a las siguientes personas:

- Hayan causado un accidente de tránsito.
- Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - La presente Ley entrada en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su Reglamento.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo 058-2003-MTC "Decreto Supremo que aprueba el reglamento

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

- nacional de vehículos".
- Decreto Supremo N° 004-2023-MTC "Decreto Supremo que establece medidas de carácter excepcional para concluir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir".
 - Decreto Supremo N° 007-2016-MTC "Aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC".
 - Decreto Supremo N° 014-2021-MTC "Modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-216-MTC y establece otras disposiciones"
 - Decreto Supremo N° 017-2022-MTC "Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2000-MTC y el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguir.
 - Decreto Supremo N° 021-2008-MTC "Decreto Supremo que aprueba el reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Se ha recibido una iniciativa legislativa que plantea establecer de manera excepcional la tramitación por primera vez de licencia de conducir, a todas aquellas personas por las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre por la cual se les impuso la papeleta de tránsito M03; que hubieran cometido a nivel nacional; con la finalidad de prevenir actos de corrupción.

La propuesta legislativa se sostiene sobre la premisa de que el sistema sancionador actual para la infracción M03 ha fracasado en su objetivo disuasorio, convirtiéndose en un motor de informalidad y corrupción. Según la exposición de motivos, la licencia de conducir es el único certificado que acredita la capacidad técnica de un ciudadano para operar un vehículo, siendo una herramienta indispensable para el ejercicio del derecho al trabajo y la libre movilidad en el territorio nacional. Sin embargo, al calificar la conducción sin licencia como una falta "Muy Grave" que acarrea una inhabilitación de tres años y una multa elevada del 50% de la UIT sin posibilidad de descuentos, el Estado genera una barrera punitiva que, en la práctica, no detiene al conductor, sino que lo obliga a transitar en la sombra y la ilegalidad. Esta rigidez normativa crea un círculo vicioso donde el infractor, imposibilitado de regularizarse por la severidad del castigo, se ve empujado a seguir operando fuera de la ley para garantizar su subsistencia económica.

Desde una perspectiva ética y de gestión pública, el argumento más contundente a favor del proyecto es la lucha frontal contra la microcorrupción en las vías públicas. El documento argumenta que la severidad de la papeleta M03 es el principal incentivo para el soborno y la extorsión policial. Al enfrentarse a una sanción que implica la pérdida del

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

vehículo y la inhabilitación prolongada, el conductor percibe el pago de una "coima" como una salida racional y económica frente a una sanción estatal que considera invalidante. El proyecto respalda esta afirmación citando que el 87.4% de los casos de corrupción en la Policía Nacional están vinculados a sobornos de conductores que buscan evadir sanciones de tránsito. Por lo tanto, la amnistía excepcional propuesta actúa como un mecanismo de saneamiento: al ofrecer una vía legal para la formalización mediante el pago del 100% de la multa, se le quita al oficial corrupto el poder de negociación y se traslada ese flujo de dinero desde la delincuencia hacia las arcas del Tesoro Público.

Jurídicamente, el análisis se fundamenta en la unidad del *ius puniendi* del Estado y en el respeto a la dignidad de la persona humana como fin supremo de la sociedad, conforme al artículo 1 de la Constitución. El Tribunal Constitucional ha señalado que la dignidad humana prohíbe que el ciudadano sea tratado como un mero objeto del poder estatal; bajo este precepto, una sanción administrativa no puede convertirse en un obstáculo infranqueable que anule derechos fundamentales como la libertad de trabajo y el bienestar general. Dado que el derecho penal y el administrativo sancionador comparten los mismos principios, el Congreso está facultado por el artículo 102.6 de la Constitución para ejercer el derecho de amnistía en el ámbito de las infracciones de transporte, permitiendo una "rehabilitación administrativa" que devuelva al ciudadano su capacidad productiva dentro del marco de la ley.

Finalmente, el análisis técnico destaca que este beneficio no es una concesión a la impunidad, sino una medida de formalización controlada y segura. La fórmula legal es selectiva y técnica, ya que el artículo 2.3 excluye explícitamente a quienes hayan causado accidentes de tránsito o hayan conducido bajo los efectos del alcohol o estupefacientes. Esta distinción es crucial porque garantiza que la amnistía solo alcance a quienes cometieron una falta estrictamente documental o administrativa, manteniendo la severidad de la ley contra aquellos que representan un peligro real para la vida e integridad física de la sociedad. En conclusión, el proyecto equilibra la necesidad de recaudación fiscal al exigir el pago total de la multa con la urgencia de dismantelar redes de corrupción policial y reintegrar a miles de conductores al sistema laboral formal, cumpliendo con los objetivos de un Estado eficiente y transparente propugnados en el Acuerdo Nacional.

Sin embargo, debe señalarse que la propuesta legislativa requiere un texto sustitutorio que limite su alcance, pues no resulta jurídicamente viable ni socialmente proporcional amnistiar a conductores de servicio de transporte público terrestre de pasajeros, de transporte público en vehículos menores ni de transporte de carga. Estos sectores implican un riesgo directo para la vida e integridad de terceros, y su inclusión desnaturalizaría la finalidad de la norma, que es la formalización controlada de quienes cometieron la infracción M03 en el ámbito estrictamente particular.

Por tanto, se sugiere un texto sustitutorio que restrinja el beneficio excepcional a la licencia de conducir de clase A – categoría I, excluyendo expresamente a quienes realizan actividades de transporte público, especial o de carga, con el fin de garantizar la seguridad vial, la proporcionalidad sancionadora y la finalidad anticorrupción que inspira la iniciativa.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la iniciativa legislativa

Análisis de necesidad:

Se demuestra que la iniciativa legislativa, si bien busca enfrentar la corrupción y formalizar a los infractores de la papeleta M03, requiere un **texto sustitutorio** que restrinja su alcance para que la medida sea jurídicamente viable y socialmente proporcional. No resulta razonable ni seguro extender una amnistía a conductores de transporte público de pasajeros, de vehículos menores ni de carga, pues estos sectores implican un riesgo directo para la vida e integridad de terceros y su inclusión desnaturalizaría la finalidad de la norma. La necesidad del sustitutorio se justifica en que el beneficio debe limitarse a la licencia de conducir de clase A – categoría I, ámbito estrictamente particular, garantizando así que la medida cumpla su objetivo de formalización controlada, preservando la seguridad vial, la proporcionalidad sancionadora y la finalidad anticorrupción que inspira la iniciativa.

Análisis de viabilidad

Se concluye que la iniciativa legislativa, en su versión original, no puede prosperar sin un texto sustitutorio que restrinja su alcance, pues la amnistía generalizada a todos los infractores de la papeleta M03 resultaría desproporcionada y riesgosa para la seguridad vial. La propuesta es viable únicamente si se limita a la licencia de conducir de clase A – categoría I, excluyendo expresamente a los conductores de transporte público de pasajeros, de vehículos menores y de carga, dado que estos sectores implican un riesgo directo para la vida e integridad de terceros. Bajo esta delimitación, la medida se convierte en un mecanismo de formalización controlada que equilibra la necesidad de reducir la corrupción policial y la informalidad con la obligación constitucional de proteger derechos fundamentales como la vida y la seguridad. Así, la viabilidad del proyecto depende de su reformulación mediante un texto sustitutorio que preserve la proporcionalidad sancionadora y asegure que el beneficio excepcional cumpla su finalidad anticorrupción sin desnaturalizar el sistema sancionador vigente.

Análisis de oportunidad:

Se evidencia que la iniciativa legislativa se presenta en un contexto en el que la severidad de la sanción por la infracción M03 ha generado informalidad y corrupción, debilitando la eficacia del sistema sancionador y fomentando prácticas ilícitas como el soborno policial. En ese escenario, la propuesta adquiere relevancia porque ofrece una salida legal y controlada para miles de conductores que hoy permanecen en la ilegalidad, trasladando recursos hacia el Tesoro Público y reduciendo espacios de corrupción en la vía pública. Sin embargo, la oportunidad de la medida depende de su

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

delimitación: no puede convertirse en una amnistía generalizada que alcance a conductores de transporte público de pasajeros, de vehículos menores ni de carga, pues ello pondría en riesgo la seguridad vial y la vida de terceros. Por tanto, la oportunidad real de la iniciativa se materializa únicamente mediante un texto sustitutorio que restrinja el beneficio a la licencia de conducir de clase A – categoría I, asegurando que la medida cumpla su finalidad anticorrupción y de formalización sin desnaturalizar el sistema sancionador ni comprometer la protección de bienes jurídicos superiores.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El sustento jurídico de la iniciativa se articula en la cúspide del ordenamiento peruano, empleando las facultades que la Constitución Política del Perú otorga al Congreso en su artículo 102°, numerales 1 y 6, para emitir leyes y ejercer el derecho de amnistía. Este marco se complementa con la doctrina de la unidad del *ius puniendi* del Estado, que extiende los principios del Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, habilitando la intervención legislativa sobre las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. N° 016-2009-MTC) y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (D.S. N° 017-2009- MTC). Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 013-96-I/TC) reconoce la amnistía como un derecho ejercido en nombre de la sociedad para extinguir responsabilidades en favor del bienestar general y la dignidad humana.

En cuanto a los efectos de la vigencia, la norma generaría impactos inmediatos: el saneamiento administrativo de los conductores sancionados con la papeleta M03, la conclusión y archivo de procedimientos sancionadores incluso en ejecución coactiva, y la recuperación de recursos fiscales mediante el pago íntegro de multas que hoy se consideran incobrables. Además, la rehabilitación excepcional permitiría a los beneficiarios tramitar por primera vez su licencia de conducir, favoreciendo su reinserción en el mercado laboral formal y reduciendo los espacios de corrupción policial al eliminar el incentivo para el soborno.

Debe advertirse que la iniciativa requiere ser reformulada mediante un texto sustitutorio, ya que no resulta compatible con los principios de proporcionalidad ni con la protección de la seguridad ciudadana extender una amnistía a quienes prestan servicios de transporte público de pasajeros, a conductores de vehículos menores o a transportistas de carga. Estos rubros, por su naturaleza, implican un riesgo elevado para la vida y la integridad de terceros, y su incorporación desvirtuaría el propósito central de la norma, que es ofrecer una salida excepcional y controlada a quienes incurrieron en la infracción M03 en el ámbito estrictamente particular.

En consecuencia, corresponde recomendar un texto sustitutorio que delimite el beneficio únicamente a la licencia de conducir de clase A – categoría I, excluyendo de manera expresa a los operadores de transporte público, especial y de carga. De esta

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

manera se asegura que la medida cumpla con su finalidad de reducir la corrupción y promover la formalización, sin comprometer la seguridad vial ni alterar el equilibrio sancionador que debe regir en el sistema de tránsito terrestre.

4.4. **Análisis de las opiniones e información solicitadas**

Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, esta Comisión solicitó opinión especializada a las entidades competentes, con la finalidad de contar con fundamentos técnicos y jurídicos que contribuyan al análisis integral de la iniciativa legislativa.

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1076-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	18.03.2025
Oficio N° 1707-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	18.03.2025
Oficio N° 1708-2024-2025-CTC-HMPL-CR	ONG LUZ AMBAR	18.03.2025
Oficio N° 1709-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Comité Ejecutivo de la Fundación Transitemos	18.03.2025
Oficio N° 1808-2023-2024/CTC-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	05.06.2024
Oficio N° 1809-2023-2024/CTC-CR	SUTRAN	05.06.2024
Oficio N° 1810-2023-2024/CTC-CR	Fundación Transitemos	05.06.2024
Oficio N° 1811-2023-2024/CTC-CR	ONG LUZ AMBAR	05.06.2024
Oficio N° 2000-2024-2025-CTC-HMPL-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	16.04.2025

4.5. **Opiniones recibidas**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha de la elaboración del dictamen, ha recibido las siguientes opiniones:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

- a) La Fundación Transitemos, mediante el Carta N° 005-2025/FT-PE del 10 de abril de 2025, suscrito por el Presidente de la Fundación TRANSITEMOS.
- b) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Oficio N° 200-2025-MTC/01 del 26 de agosto de 2025, suscrito por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

4.6. Análisis de la opinión recibida

Proyecto de Ley 8098

1. **La Fundación TRANSITEMOS**, a través del Presidente de la Fundación TRANSITEMOS, señor Edwin Derteano Dyer, mediante Carta 005-2025/FT-PE de fecha 10 de abril de 2025, **emitiendo opinión negativa**, con las siguientes conclusiones:

(...)

Al respecto, nuestra Fundación deja expresa constancia de la preocupación que suscitan este tipo de iniciativas que terminan promoviendo conductas infractoras por cuanto se genera la expectativa de que dichas conductas puedan ser amnistiadas, lo que se agrava en el contexto peculiar del ámbito en nuestras vías, en la que hay resistencia de cumplir con las normas viales y una percepción de impunidad cada vez más creciente. **En atención a ello, le expresamos nuestra oposición al Proyecto de Ley N° 8098/2023-CR y solicitamos se tome en cuenta, adicionalmente, las siguientes consideraciones:**

Uno de los puntos más preocupantes de la iniciativa legal es el sustento desarrollado en la Exposición de Motivos. Se parte de la premisa de la existencia de corrupción y de que ésta repercute en el incumplimiento de las normas de circulación, pues al no existir vigilancia policial en las zonas de tránsito, el infractor puede sopesar si es posible para su economía pagar una multa tan alta, como la que se aplica por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir, y ello le facilita ofrecer un soborno; e, incluso, este soborno puede convertirse en extorsión, si es el agente de tránsito quien le solicita el soborno al conductor.

Ciertamente una propuesta legislativa no puede pretender solucionar un problema de un grupo de personas infractoras, proponiendo una amnistía a este grupo en razón a propicia la corrupción, pues bajo ese criterio cualquier sistema de multa o sanción no pecuniaria es potencialmente generador de corrupción, entonces que haríamos ¿amnistiarnos a todos los infractores? Ello es incorrecto y por tal razón el sustento de la propuesta legal se basa en un argumento fallido.

Todos estamos de acuerdo en que los esquemas sancionadores, en este caso de infracciones de tránsito, deben ser proporcionales y adecuado a la falta cometida, considerando las circunstancias específicas de cada caso; y, por ello se señala que la sanción no debe ser ni excesiva ni insuficiente a fin de disuadir conductas infractoras; o, en su defecto, sancionarlas, ello de la mano con un sistema eficiente de fiscalización.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

Si consideramos la decisión de una persona de conducir un vehículo sin contar con una licencia de conducir o un permiso legal, y, llegamos al extremo de que esta persona preste servicios de transporte de esta manera ¿no resulta razonable considerar que esta conducta es altamente grave? Por supuesto que sí, pues la conducción de un vehículo automotor genera riesgo a la integridad y salud de las personas. En la misma línea, y al margen de no tomar conciencia del riesgo que implica la conducción de un vehículo, una persona que conduce sin tener licencia de conducir menosprecia el sistema legal que optó por la obligación de que todo conductor de vehículo obtenga una habilitación para conducirlo.

Incluso, el Código Penal considera como delito la acción de prestar el servicio público de transportes de pasajeros sin cumplir con los requisitos de ley para circular pues genera un peligro para la vida, la salud o la integridad física de las personas. La penalización de esta conducta infractora la hemos encontrado en otras legislaciones; en especial, cuando se vincula a otras conductas infractoras que generan riesgo, como por ejemplo el exceso de velocidad.

Bajo estos supuestos, no resulta admisible aprobar una amnistía a transportistas, que entendemos brindan servicios de transporte con conductores sin licencia de conducir, y a conductores que, en los tres años anteriores a la entrada en vigencia del Proyecto de Ley, hayan cometido la infracción M03 del Código de Tránsito.

Si realmente el esquema de sanción de la infracción por conducir un vehículo automotor sin contar con licencia de conducir requiere ser revisado y, eventualmente, modificado, la manera correcta de hacerlo es a través de los procedimientos que nuestro propio ordenamiento prevé; es decir, a través de una modificación normativa para lo cual los propios Congresistas tienen la potestad de convocar a las autoridades competentes y a la sociedad civil para que en una mesa de trabajo conjunta se evalúe las alternativas frente a un problema puntual y se opte por la mejor solución, dentro del marco legal.

(...)

[Resaltado y subrayado es nuestro]

2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Ministro de Comunicaciones, César Sandoval Pozo, mediante el oficio N° 200-2025-MTC/01 de fecha 26 de agosto de 2025, adjunta el Informe N° D000143-2025-SUTRAN-SGN, **emitiendo opinión negativa**, con la siguiente conclusión:

(...)

V. CONCLUSIÓN

*De acuerdo a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica emite **opinión con observaciones** al Proyecto de Ley N° 8098/2023-CR, “Ley que establece de manera excepcional la tramitación por primera vez de licencia de conducir con la finalidad de prevenir actos de corrupción, contenidas en los párrafos 4.18 al 4.23,*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8098/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA TRAMITACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LICENCIA DE CONDUCIR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

específicamente en el párrafo 4.24 del presente Informe.

(...)

[Resaltado y subrayado es del Ministerio de Transportes y Comunicaciones]

4.7. Análisis costo – beneficio

El Proyecto de Ley 8098/2023-CR propone establecer una amnistía excepcional para conductores con infracciones M03 (conducir sin licencia), permitiéndoles tramitar su brevete por primera vez y eliminando el hecho infractor, siempre que paguen la totalidad de la multa y no hayan causado accidentes ni conducido bajo efectos del alcohol. Según el análisis costo-beneficio del documento, la norma no genera gasto público y busca reducir la corrupción policial al eliminar el incentivo del soborno, promoviendo a su vez el derecho al trabajo y la formalización de transportistas de servicio público y vehículos menores.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, luego de debatir y votar este dictamen, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, acordó **NO APROBAR** el Proyecto de Ley 8098/2023-CR que propone la Ley que establece de manera excepcional la tramitación por primera vez de licencia de conducir con la finalidad de prevenir actos de corrupción y su **ENVÍO AL ARCHIVO**, por lo que se desestimó el texto sustitutorio propuesto.

Dase cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 4 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 16:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 12:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 09:52:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 12:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 12:36:49-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 17:10:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 16:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 11:21:53-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 15:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 15:53:12-0500